



Municipalidad Provincial de Alto Amazonas

YURIMAGUAS

"AÑO DE CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0013 -2016-MPAA-A

Yurimaguas, 29 FEB. 2016

EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

POR CUANTO

El Consejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 23 de Febrero de 2016, mediante el Acuerdo de Consejo N° 045-2016-MPAA-SG (23/02/2016), aprobó por UNANIMIDAD del Órgano Corporativo Municipal; la ordenanza que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, así como el horario de Funcionamiento y atención al Público, de los establecimientos comerciales, que se dedican a los giros de Discoteca, Bar, Snack Bar, Karaoke, video LUB, Night Clubs, Locales Nocturnos, Salones y/o Salas de Baile Público y Locales de Actividades Afines, donde se expenden y consumen bebidas Alcohólicas, en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado del Capítulo XV del Título IV Sobre Descentralización, Reformada por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, estas gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que el Artículo 195 inciso 8 del mismo cuerpo Normativo Constitucional, indica que los gobiernos locales promueven el desarrollo de la economía, así como la prestación de Servicio Público de su responsabilidad, con armonía con las políticas y Planes Nacionales y Regionales del desarrollo, estando entre sus facultades las de desarrollar y regular actividades y/o servicio en materia de salud, entre otras.

Que el Artículo 2° Inciso 22 del mismo cuerpo Normativo Constitucional, señala que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades – Título III- Capítulo II en el Artículo 39° Normas Municipales, dice: Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos....." Y en su Artículo 40° Ordenanzas, establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia son las

Municipalidad Provincial de Alto Amazonas

YURIMAQUAS

normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la Organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, las mismas que tienen rango de Ley tal y como lo dispone el Artículo 200° inciso 4 de la Constitución Política del estado.

Que el Art. 84° Numeral 24, del mismo Estamento Normativo establece como facultad prioritaria la de "Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo de niños, adolescentes, mujeres".

Que acorde con lo regulado en el artículo 49° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" en que se estipula que la autoridad municipalidad puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del sistema de defensa civil, o efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Que, lo vertido en el Art. 3° de la Ley N° 28681 "Ley que regula la Comercialización Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas" indica que "Solo aquellos establecimientos debidamente autorizados por la Municipalidades de su Jurisdicción podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del Grupo Modalidad y Horario específico que se establezca en el Reglamento - Decreto Supremo N° 017-2009-SA y con las restricciones establecidas en Ordenanzas Municipales y en la presente Ley".

Que el Artículo 5° de la referida Norma dicta la prohibición de la venta ambulatoria, distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito, según corresponda:

- Menores de 16 años.
- En Instituciones Educativas de toda índole, Públicas y Privadas.
- En Establecimientos de Salud Públicos o Privados.
- En los Centros de espectáculos y recreación destinados a menores de edad.
- A personas dentro de vehículos motorizados.
- En la vía pública.

Que, el Artículo 11° de la misma Norma establece que las municipalidades realizarán las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de la presente Ley, así como lo vertido en la Primera Disposición Transitoria y Final, que establece que las Municipalidades adecuarán y dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Que la Autoridad Municipal, viene observando el excesivo ruido que generan estos centros de diversiones en altas horas de la noche, hecho que atenta la salud, la moral y las buenas costumbres de la población. Razón por la que y en atención al problema y en aras de evitar que se produzcan hechos perjudiciales para la salud o que perturben la tranquilidad pública, así como evitar que se perjudiquen el desarrollo de la integridad moral, física y psicológica del niño y el adolescente, es necesario establecer un horario máximo de atención al público.



Municipalidad Provincial de Alto Amazonas

YURIMAGUAS

Siendo que el funcionamiento de aquellos establecimientos comerciales, deberán de contar con licencia de funcionamiento para giros de Discoteca, Bar, Snack Bar, Video Pub, Salones y/o Salas de Baile, Night Clubs, locales nocturnos y otros donde se expenden y consumen bebidas Alcohólicas,; y consecuentemente los conductores de establecimientos comerciales de los giros antes detallados, que infrinjan las Normas establecidas en la presente ordenanza y que asimismo expendan licor fuera del horario establecido, serán sancionados con una multa sin perjuicio que se ordene clausura transitoria o definitiva del local comercial y a la revocatoria de la Licencia de funcionamiento.

Que dentro de lo Normado en la presente Ordenanza, se ha considerado lo concerniente al calendario Festivo de nuestra localidad de Yurimaguas, ya que existen determinadas celebraciones y sus fechas vísperas que, por la connotación familiar, social y religiosa que presentan, tienen una gran significación turística, lo que requiere un trato distinto en cuanto a la fijación del Horario Límite del funcionamiento y atención al público de los establecimientos comerciales que cuentan con autorización Municipal de funcionamiento para expendio y consumo de bebidas alcohólicas, toda vez que constituyen festividades de carácter genérico y gran afluencia dentro de la población local.

Estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Rentas, Gerencia de Servicios a la Comunidad y Participación Vecinal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Gerencia Municipal de conformidad a lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del Artículo 9° y los artículos 33 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 el concejo Municipal con el voto mayoritario de sus miembros y con dispensas de trámite de lectura y aprobación del Acta, se ha expedido la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE YURIMAGUAS

TITULO I

DISPOSICIONES MUNICIPALES

CAPITULO I

DEL OBJETIVO, ALCANCES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por Objeto establecer la regulación de la venta y consumo de bebidas alcohólicas, incidiendo prioritariamente en el Horario de cierre de atención al público y la prohibición para la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad, en la jurisdicción del Distrito de Yurimaguas, con el fin de cautelar la salud, integridad y seguridad del ser humano priorizando la protección a los menores de edad.

ARTÍCULO 2°.- ALCANCES

Se tendrán por obligatorias las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza para los establecimientos que se dediquen a la comercialización y expendio de bebidas alcohólicas, en la jurisdicción del Distrito de Yurimaguas, tales como: Discoteca, Bar, Snack- Bar, Karaoke, Video pub, Night Clubs, Locales Nocturnos, Salones y/o Sala de Baile y actividades afines, donde se expenden y consumen bebidas alcohólicas.



Municipalidad Provincial de Alto Amazonas

YURIMAGUAS

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES

Para comprender mejor la aplicación de la presente Ordenanza se debe la conceptualización de los siguientes términos y/o frases:

- a) Bebidas alcohólicas.- Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación destinados a ser consumidos por vía oral: (cerveza, vino, destilados y otros), macerados, licorés de fantasía.
- b) Comercialización de bebidas alcohólicas.- Es el proceso que comprenden el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.
- c) Comercio ilícito.- Es toda práctica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar esta actividad.
- d) Consumo.- Es la etapa de la cadena alimentaria en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.
- e) Establecimiento Comercial.- Son aquellos establecimientos autorizados por la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas para la venta de bebidas alcohólicas.
- f) Menor de Edad.- De acuerdo a nuestra normativa Artículo del Título Preliminar del código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27377, antes de cumplir los 18 años de edad.
- g) Autoridad.- Son las Gerencias y Unidades encargadas de Monitorear y controlar y realizar Operativos para el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- h) Policía Municipal.- Es el encargado de velar por Vigilancia y control de los servicios que presta la Municipalidad, garantizando su cumplimiento.
- i) Programa de Prevención.- Es el conjunto organizado y coordinado de intervenciones, realizables en plazos de tiempo establecidos, en función de recursos previamente determinados, que tiene como fin impedir el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad y evitar su consumo excesivo en la población de nuestro Distrito.
- j) Publicidad de bebidas Alcohólicas.- Es toda forma de comunicación pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o el consumo de bebidas alcohólicas.
- k) Rotulado (etiquetado).- Es cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene la etiqueta, acompaña al producto o se expone cerca del mismo, incluso el que tiene por objeto fomentar su venta o colocación.
- l) Empaque.- Es el envase destinado a contener el o los envases primarios. Entiéndase por envase primario el envase que se encuentran en contacto directo con el producto.
- m) Embalaje.- Es todo recipiente utilizado para facilitar la manipulación y proteger al envase y/o el empaque, contra los daños físicos y agentes exteriores durante su almacenamiento y transporte; estos recipientes se utilizan durante la distribución del producto y normalmente no llegan al usuario. También se le denomina "envase terciario"
- n) Envase.- Es todo recipiente de material inocuo que contiene y está en contacto directo con el producto, con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y de facilitar su manipuleo durante el proceso de venta como producto terminado. También se le denomina "envase primario"
- o) Rótulo (etiqueta).- Es cualquier marbete, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, grabado en alto o bajo relieve, o adherido al envase o empaque que contengan bebidas alcohólicas.



Municipalidad Provincial de Alto Amazonas

YURIMAGUAS

- p) Venta ambulatoria.- Es la que se realiza por comerciantes que no tienen licencia de apertura para establecimientos ni autorización municipal para vender en las ferias, mercadillos o en vía pública.
- q) Vía Pública.- Áreas dedicadas al uso público y masivo. Son áreas de esparcimiento.

TÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO II

DE LAS MODALIDADES Y HORARIOS ESTABLECIDOS

ARTÍCULO 4°.- DE LAS MODALIDADES

Los establecimientos abiertos al público que comercializan bebidas alcohólicas, independientemente a su giro comercial, pueden realizar dicha actividad a través de las siguientes modalidades:

- Por venta o expendio en la modalidad de envase cerrado
- Por venta o expendio en la modalidad de envase abierto o al copero
- A través de ambas modalidades precedentes
- Por venta o expendio en cualquier otra modalidad no prevista en los literales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 5°.- DE LOS HORARIOS DE CIERRE ESTABLECIDOS

Por razones de seguridad, tranquilidad, orden público y salvaguarda de la moral y los actos cívicos saludables, con la aplicación de la presente ordenanza se busca establecer como horario de CIERRE al público de los establecimientos comerciales que cuentan con autorización municipal de funcionamiento para el desarrollo de los giros de Discoteca, Bar, Snack-Bar, Karaoke, Video Pub, Night Clubs, locales nocturnos, salones y/o salas de baile y actividades afines, donde se expendi y consumen bebidas Alcohólicas y desarrollan fiestas sociales públicas. Se autoriza el horario de cierre siguiente:

Domingo, Lunes, Martes, Miércoles y Jueves: Horario de cierre hasta las 24 horas (00.00 horas)

Viernes: Horario de cierre hasta las 03.00 a.m. del día Sábado

Sábado: Horario de cierre hasta las 03.00 a.m. del día Domingo

Solo en las fechas mencionadas líneas abajo, se podrá ampliar en forma continua y sin restricciones el límite del horario de funcionamiento y atención al público, de los establecimientos comerciales con autorización Municipal para expendio de Bebidas alcohólicas, en la víspera y Fiestas siguientes:

- 5 al 7 Febrero: Aniversario de la Creación Política de la Provincia de Alto Amazonas - Yurimaguas.
- Último día de Fiestas de Carnaval
- 23 y 24 de Junio (Fiestas de San Juan)
- 27 y 28 de Julio (Fiestas Patrias)
- 05 al 15 de Agosto (Fiestas por la Patrona Virgen de las Nieves)
- 08 de Diciembre. Aniversario de la Fundación de la ciudad de Yurimaguas.
- 24 y 25 de Diciembre (Fiestas Navideñas)
- 31 de Diciembre y 1° de enero (Fiestas de Año Nuevo)



Municipalidad Provincial de Alto Amazonas

YURIMAGUAS

CAPITULO III

DE LOS LOCALES O ESTABLECIMIENTOS Y LAS PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 6°.- DE LA INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE CARTELES EN ESTABLECIMIENTOS

Todo establecimiento comercial dedicado a la venta de bebidas alcohólicas mencionado en el Art. 2° de la presente Ordenanza, deberá obligatoriamente colocar carteles en lugares visibles, con las siguientes inscripciones:

- 1) "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"
- 2) "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS NO CONDUZCAS"
- 3) "BEBER EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD"
- 4) "EN ÉSTE LOCAL ESTA PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES DE 18 AÑOS"

Estos Carteles deberán de tener el tamaño que permita la visibilidad, los cuales se colocarán a la entrada del establecimiento o local y/o en el lugar permanente de exposición de bebidas alcohólicas y/o zona cercana a la caja del mismo, siendo el número mínimo de dos.

ARTÍCULO 7°.- PROHIBICIONES.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza queda terminantemente prohibido en el Distrito de Yurimaguas:

- 8.1 La comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su modalidad y formas de presentación o preparación, en las áreas públicas del Distrito de Yurimaguas, tales como calles y Avenidas, veredas, parques, Alamedas y en general en todas las zonas abiertas al público.
- 8.2 El expendio de bebidas alcohólicas cualquiera sea su forma de presentación o preparación a menores de edad.
- 8.3 En instituciones educativas de toda índole Públicas o Privadas.
- 8.5 El utilizar y cerrar calles, jirones, avenidas y en general, la vía pública con toldos o materiales similares para el desarrollo de actividades sociales, donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas.
- 8.6 La instalación de aparatos acústicos, parlantes, bocinas, etc. En las calles, veredas peatonales, parques, etc., Como complemento al consumo de bebidas alcohólicas.
- 8.7 Queda Prohibido el consumo de bebidas alcohólicas cualquiera sea su forma, en el interior de vehículos, se encuentren estos estacionados y mucho peor cuando se encuentren en circulación; y en vehículos menores.
- 8.8 Que Establecimientos comerciales mencionados en el Art. 2° dedicados a la venta de Bebidas Alcohólicas, se encuentren ubicados a menos de 100 metros lineales de Instituciones Educativas, Hospitales, Iglesias, Instituciones Públicas o Privadas, bajo ningún criterio.
- 8.9 Traspasar el Horario cierre de atención al público, de acuerdo a lo establecido en el art. 5° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8°.- DEL INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de lo normado en la presente Ordenanza, constituye infracción que deberá ser sancionada Administrativamente por la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, sin perjuicio de las Acciones legales civiles y/o Penales, correspondientes según sea el caso. La



Municipalidad Provincial de Alto Amazonas

YURIMAGUAS

Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, se reserva el Derecho de Denunciar al infractor, ante las Instancias correspondientes por la comisión de faltas y/o delitos. Cuando el infractor no respete el plazo de clausura aplicada al establecimiento, se ordenará la clausura definitiva sin perjuicio de la Denuncia Penal por delito de Violencia y resistencia la Autoridad.

ARTÍCULO 9°.- DE LAS MULTAS Y SANCIONES.

Las multas y sanciones por las infracciones cometidas, serán insertadas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el cuadro único de Sanciones Administrativas (CUIS) de la Entidad.

CAPITULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES.

ARTÍCULO 10°.- AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O EVENTOS

La Municipalidad Provincial de Alto Amazonas otorgará autorización únicamente a los establecimientos cuya licencia de Funcionamiento sea para realizar espectáculos públicos no deportivos, la autorización se dará por cada evento que realice previa solicitud y cumplimiento de requisitos establecidos en las disposiciones normativas locales. Los espectáculos o eventos públicos no deportivos dónde se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas deberán cumplir con las normas establecidas en la Ley N° 28681, así como con las restricciones establecidas en la presente Ordenanza y demás Dispositivos Normativos Municipales concordantes, según corresponda. El organizador del evento será responsable ante la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, de su cumplimiento a quien se le aplicará las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

El propietario de Centro Bailable (Recreo, Salón de Baile, Peña, Discoteca, etc.) será responsable solidario de las sanciones ante la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, por permitir eventos con venta de bebidas alcohólicas sin la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 11°.- IMPEDIMENTO DE OTORGAR AUTORIZACIÓN

Queda terminantemente prohibido otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de cien (100) metros de instituciones educativas y se dediquen exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas como son los dedicados al giro de Bar y Cantina.

Para el caso de establecimientos que ya cuenten con licencia de funcionamiento definitiva, se les otorgará un plazo de ciento ochenta (180) días para su reubicación. En el caso de poseer licencia temporal, una vez vencida la misma, quedará sujeta a la presente prohibición.

ARTÍCULO 12°.- EXCEPCIÓN PARA AUTORIZACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

En los espectáculos o eventos que se desarrollen excepcionalmente previa autorización municipal dentro de las instituciones educativas, se ceñirá exclusivamente para actividades de aniversario institucional y/o eventos culturales y sociales, sin consumo de bebidas alcohólicas.

Municipalidad Provincial de Alto Amazonas

YURIMAGUAS

ARTÍCULO 13°.-EXCEPCIÓN PARA AUTORIZACIÓN DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPECTACULOS O EVENTOS PÚBLICOS.

Excepcionalmente de manera eventual y transitoria, la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, autorizará la venta de bebidas alcohólicas en espectáculos o eventos públicos que se realicen en el lugar a que se refiere el numeral 8.3 del artículo 8° de la presente Ordenanza, tomando las medidas que consideren pertinentes y bajo responsabilidad. La Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, podrá así mismo autorizar el uso de bebidas alcohólicas para actividades académicas relacionadas con la enseñanza de bar, coctelería y gastronomía en instituciones de estudios superiores.

TITULO III DE LAS SANCIONES CAPITULO V

DE LAS INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 14°.- EJECUCIÓN DE INSPECCIONES

La Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, de acuerdo a sus competencias y facultades, así como lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley N° 28681 Ley que regula la comercialización, consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, realizará las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, debiendo poner en conocimiento de las autoridades competentes los resultados de las inspecciones, con la finalidad de que adopten las medidas correspondientes en el ámbito de su competencia. Aplicado gestión por procesos.

ARTÍCULO 15°.- INFRACCIONES

Las sanciones aplicables a las infracciones señaladas en el artículo 18° de la presente Ordenanza, será como se detalla:

- Infracciones Muy Graves: 100% de la UIT
- Infracciones graves: 60% de la UIT
- Infracciones leves: 20% de la UIT

Asimismo se impondrá la siguiente sanción complementaria:

- Infracciones Muy Graves: clausura temporal por 30 días
- Infracciones Graves: clausura temporal por 20 días
- Infracciones Leves: clausura temporal 07 días.

En caso de reincidencia se determinará lo siguiente:

- Infracciones Muy Graves: clausura definitiva
- Infracciones Graves: clausura temporal por 30 días y por segunda reincidencia clausura definitiva.
- Infracciones Leves: Clausura temporal por 20 días; por una segunda reincidencia, clausura temporal por 30 días y por una tercera reincidencia, clausura definitiva.



Municipalidad Provincial de Alto Amazonas

YURIMAGUAS

El organizador u organizadores que realicen eventos públicos no deportivos en vía pública sin autorización municipal, con venta de bebidas alcohólicas, incurre en infracción grave y será sancionado con una Multa Equivalente al 100% de la UIT y el decomiso automático de los equipos, paneles, y demás bienes muebles que dieron inicio a las actividades antes mencionada, así como de las bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 18°.- SANCIONES

La Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, mediante el área correspondiente calificará las infracciones impuestas, lo que implicará imponer las sanciones correspondientes, este acto administrativo se deberá realizar dentro de las facultades conferidas en la Ley N° 28681, (Ley que regula la Comercialización, consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas); el presente reglamento y las ordenanzas municipales, observando la debida proporción entre el daño ocasionado y la sanción a imponerse de conformidad con el principio de razonabilidad previsto en la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas aplicables).

Las infracciones contenidas en el presente reglamento se clasifican en:

MUY GRAVES:

Código	SANCION	MULTA	UIT
1.06	POR COMERCIALIZAR O FACILITAR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD (C.T. DE 30 DÍAS). LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON CLAUSURA DEL LOCAL.	M+CT	100 %
1.07	POR COMERCIALIZAR BEBIDAS ADULTERADAS, FALSIFICADAS O CONTAMINADAS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES (C.T. DE 30 DÍAS). LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON CLAUSURA DEL LOCAL.	M+D+CT	100 %
1.08	POR PERMITIR Y/O DAR FACILIDADES PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA O EN CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE (C.T. DE 30 DÍAS). LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON CLAUSURA DEL LOCAL.	M+CT	100 %
1.09	INCUIRIR EN EL COMERCIO ILÍCITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (C.T. DE 30 DÍAS). LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON CLAUSURA DEL LOCAL.	M+CT	100 %
1.10	COMERCIALIZAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL INTERIOR DE INSTITUCIONES O CENTROS EDUCATIVOS SIN CONTAR CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE, DE FORMA EVENTUAL Y TRANSITORIA. (C.T. DE 30 DÍAS). LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON CLAUSURA DEL LOCAL.	M+CT	100 %
1.11	VENDER, DISTRIBUIR, SUMINISTRAR Y/O CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO EN ESPECTÁCULOS O ACTIVIDADES DESTINADAS A MENORES DE EDAD (C.T. DE 30 DÍAS). LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON CLAUSURA DEL LOCAL.	M+CT	100 %
1.12	UTILIZAR EN LA PUBLICIDAD, ELEMENTOS QUE INDUZCAN AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A LOS MENORES DE EDAD (C.T. DE 30 DÍAS). LA REINCIDENCIA SERÁ SANCIONADA CON CLAUSURA DEL LOCAL.	M+CT	100 %